RESOLUCIÓN SIE-030-2016-UNR

AUTORIZACIÓN PARA EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO A FAVOR DE EL PALMAR BUSINESS GROUP CORP. (HOTEL REAL INTERCONTINENTAL), INSTALACIONES UBICADAS EN LA AV. WINSTON CHURCHILL ESQ. PORFIRIO HERRERA, PIANTINI, DISTRITO NACIONAL.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	TRÁMITE DE LA SOLICITUD	1
II	REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE	1
III	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD	3
IV	DECISIÓN	4

I. TRÁMITE DE LA SOLICITUD:

1) La PETICIONARIA es la sociedad EL PALMAR BUSINESS GROUP CORP., sociedad comercial constituida bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, con domicilio social en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y domicilio social establecido en la República Dominicana en el Km 22 ½, de la Autopista Las Américas, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, provista del RNC No. 1-30-85125-5; cuyo objeto es: "(…) *la construcción, administración, operación de un proyecto hotelero* (…).";

2) En fecha 14 de diciembre de 2015, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, una SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO NO REGULADO (UNR), para las instalaciones del HOTEL REAL INTERCONTINENTAL, ubicadas en la ubicadas en la Av. Winston Churchill, esquina Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional;

3) En fecha 29 de diciembre de 2015, la PETICIONARIA, a requerimiento de esta SUPERINTENDENCIA, depositó: (i) Copia del CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDADES EXTRANJERAS NO. 85560SD; (ii) Original del PODER DE REPRESENTACIÓN de fecha 01/10/2015, debidamente firmado, sellado, notarizado y legalizado ante la Procuraduría General de la República.

II. REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE:

1) La normativa aplicable a los Usuarios No Regulados del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado está contenida en: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la LEY NO. 186-07, del 6 de agosto de 2007; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE), emitido mediante el DECRETO NO. 555-02, del 19 de julio de

2002, y sus modificaciones; y, (iii) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, de fecha 30/09/2013;

2) En particular resulta oportuno citar los siguientes puntos:

a) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01 Y SUS MODIFICACIONES, dispone lo siguiente:

Artículo 108, Párrafo I: *"La potencia máxima para cliente o usuario de servicio público de electricidad se establece en menos 1.4 megavatios y para Usuarios No Regulados se establece en 1.4 megavatios o más, para el año 2007; 1.3 megavatios o más para el año 2008; 1.2 megavatios o más para el año 2009; 1.1 megavatios o más para el año 2010, y 1 megavatio o más para el año 2011 y siguientes";*

b) REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, prevé lo siguiente:

(i) **Artículo 142:** *"La SIE deberá conceder o rechazar la autorización, previa evaluación de la solicitud y comprobación del cumplimiento de los requerimientos legales (…)";*

(ii) **Artículo 141:** *"Para determinar la demanda máxima de los solicitantes que sean nuevos usuarios, se tomará en consideración su capacidad instalada de transformación de interconexión reflejada en los planos eléctricos, verificada en campo y se le aplicará un factor de potencia de 0.9. Para establecer la demanda máxima requerida para los actuales usuarios puedan clasificar como Usuarios No Regulados, la SIE deberá promediar las tres más altas demandas mensuales en los últimos doce (12) meses del usuario. El valor resultante deberá ser mayor al establecido en el artículo 108 de la Ley, para el año de que se trate.";*

c) REGLAMENTO AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, de fecha 30/09/2013, dispone lo siguiente:

(i) *"**Artículo 2.-** OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto dictar las normas y procedimientos que rigen: la solicitud, otorgamiento, ejercicio, fiscalización, revocación, renuncia y transferencia de las Autorizaciones para el Ejercicio de la Condición de Usuario No Regulado.";*

(ii) *"**Artículo 3.-** APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para las siguientes partes:*

A) TODO PETICIONARIO que solicita ante la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una Autorización para el Ejercicio de la Condición de UNR; (…)";

(iii) *"**Artículo 20.-** Procedimientos aplicables a todo Agente UNR para ingresar al Mercado Eléctrico Mayorista. Todo BENEFICIARIO de una Autorización de UNR que pase a ejercer como AGENTE UNR en el MEM, ya sea por un Contrato de Suministro con una Agente del MEM Vendedor particular, o para comprar en el Mercado Spot, deberá cumplir, según el mecanismo elegido, con lo establecido en los Numerales 20.1 ó 20.2 que siguen a continuación. (…).";*

(iv) *"**Artículo 25.-** Obligaciones del Beneficiario para Ejercer la Autorización de UNR. Todo BENEFICIARIO de una Autorización de UNR, conforme lo establece el Artículo 4 RLGE, asume las obligaciones de:*

***25.1** Cumplir con: (i) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico; (ii) Las resoluciones que dicte la SUPERINTENDENCIA; y, (iii) Las instrucciones dictadas en el SENI por el ORGANISMO COORDINADOR y el CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA que le sean aplicables; (…);*

***25.2** Dar inicio al ejercicio de la Condición de UNR en el plazo límite de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Autorización correspondiente. En caso de que la SUPERINTENDENCIA comprobare el No Ejercicio de una Autorización de UNR dentro del plazo antes señalado, decidirá por resolución la caducidad y cancelación de la Autorización de UNR, lo cual notificará a su extitular y al OC.;*

***25.3** Todo BENEFICIARIO de una Autorización de UNR deberá notificar a la SUPERINTENDENCIA, en un plazo máximo de tres (3) días laborables de iniciado su ejercicio como AGENTE UNR, la modalidad de suministro que va a ejercer, ya sea por contrato o en el Mercado Spot ; (…)".*

III. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

1) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a través de su Dirección de Fiscalización de Mercado Eléctrico Mayorista, pudo comprobar lo siguiente:

   a) La clasificación que corresponde a la PETICIONARIA es: "PETICIONARIO TIPO NUEVO USUARIO CON TRANSFORMADOR DE INTERCONEXIÓN";

   b) Conforme con lo ordenado por la normativa vigente, se calculó la demanda máxima de la PETICIONARIA en base al valor resultante de multiplicar, la capacidad total instalada de transformación de interconexión principal, reflejada en los planos eléctricos y verificada en campo, por un factor de potencia de 0.9; la Demanda Máxima resultante fue de **2.7 MW**;

   c) La interconexión del proyecto al SENI está prevista realizarse a través de una línea de distribución de la empresa distribuidora EDESUR DOMINICANA, S. A., a 12.5 KV, proveniente de la subestación "Paraíso";

2) Esta SUPERINTENDENCIA pudo comprobar, en base al examen del expediente y la documentación depositada, y a las inspecciones *in-situ* a las instalaciones eléctricas realizadas en fechas 23 de diciembre de 2015, y 15 de marzo de 2016, para verificar informaciones contenidas en el expediente, que la PETICIONARIA cumple con los requisitos técnicos y legales requeridos por la normativa vigente, para obtener la AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO NO REGULADO.

IV. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la LEY NO. 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones; (iii) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, de fecha 30/09/2013; (iv) El expediente que conforma la solicitud; (v) El INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE, de fecha 19 de abril de 2016.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad comercial EL PALMAR BUSINESS GROUP, CORP., a ejercer la condición de USUARIO NO REGULADO del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana, por cumplir con los requerimientos establecidos por la normativa vigente, sujeta a las siguientes condiciones:

1) Esta autorización se otorga única y exclusivamente para las instalaciones del HOTEL REAL INTERCONTINENTAL, ubicadas en la Avenida Winston Churchill Esquina Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional;

2) Esta SUPERINTENDENCIA, conforme con lo establecido en los NUMERALES 25.5 y ARTÍCULO 27 del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, del 30 de septiembre de 2013, procederá a la revocación de la Autorización otorgada a EL PALMAR BUSINESS GROUP CORP., en caso de que compruebe: (i) Cambio de titularidad en la posesión de las instalaciones de consumo; (ii) Traslado de las instalaciones; ó, (iii) Disminución de la demanda máxima en las instalaciones de consumo por debajo de lo dispuesto por la normativa vigente.

SEGUNDO: EL PALMAR BUSINESS GROUP CORP., conforme lo dispuesto en el Artículo 25 RUNR, se obliga a cumplir con: (i) El MARCO REGULATORIO del Sub-Sector Eléctrico; (ii) Las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA que le sean aplicables; y, (iii) Las instrucciones dictadas en el SENI por el ORGANISMO COORDINADOR y el CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA que le sean aplicables.

TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a: (i) EL PALMAR BUSINESS GROUP CORP.; y, (ii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes mayo del año dos mil dieciséis (2016).

EDUARDO QUINCOCES BATISTA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD